

## PRESIDENCIA



OFICIO CIRCULAR NO. 009-P-OS-CNE-2011

Quito, 8 de mayo de 2011

Señores
Juntas Provinciales Electorales
Delegaciones Provinciales Electorales

Me permito informar a ustedes el procedimiento que se debe aplicar para el manejo de las inconsistencias numéricas que se presenten en el escrutinio del referéndum – Consulta Popular 2011.

## PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE INCONSISTENCIAS NUMÉRICAS

- 1.- La Dirección de Informática Electoral envió a cada una de las Delegaciones Provinciales el reporte de Inconsistencia, mismo que deberá ser aplicado para la validación de las inconsistencias.
- 2. Si la inconsistencia numérica se produce porque el acta de escrutinio no tiene la cantidad del número de votantes, se podrá recurrir al sobre No. 3, coior amarillo y proceder a revisar dicho valor en el Padrón Electoral.
- 3.- Si la inconsistencia numérica se produce porque el total de votos emitidos por las opciones: SI, NO, BLANCOS y NULOS es mayor al número de votantes, en algunas preguntas, se recurrirá al segundo ejemplar del acta de escrutinio o auxiliar de escrutinio para verificar dicha información.
- 4.- Únicamente luego de agotado el procedimiento anterior y de persistir la inconsistencia, se efectuará la apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, exclusivamente de la pregunta o preguntas donde exista inconsistencia.
- 5.- En el acta de reconteo deberán constar las correcciones realizadas y también se deberán transcribir los resultados válidos del acta original para las preguntas que tienen resultados correctos.

REPUBLICA DEL ECUADOR

6.- Se deberá adjuntar el acta de reconteo al acta de escrutinio original para su archivo.

7.- No se admitirá el reconteo de aquellas preguntas que no presentan inconsistencias numéricas, (se recuerda que el reconteo procede únicamente en caso de Inconsistecia Numérica en alguna(s) de la(s) pregunta(s), según el Art. 138 del Código de la Democracia. El reconteo injustificado de una o más preguntas podrá causar la nulidad del escrutinio y conllevar a sanciones para el o los responsables del mismo.)

De conformidad con el Art. 226 de la Constitución "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Seguro de que se aplicará correctamente las disposiciones dadas en esta comunicación.

Atentamente,

Omar Simon Campaña

CONSEJO NACIONAL EL ECTOR